



**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, DE 1 DE OCTUBRE DE 2019, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO REGULADOR DE LAS PROFESIONES TURÍSTICAS Y DEL INICIO DE ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA, EN EL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de decreto regulador de la actividad profesional de guía de turismo y de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha, formuladas en el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, informa lo que a continuación se detalla:

*Sobre las alegaciones presentadas al artículo 5 del I capítulo II “ De los guías de turismo de Castilla-La Mancha”, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía no acepta la alegación presentada de establecer vía directa de habilitación a las personas con los títulos de los ciclos superiores de formación profesional, cualificaciones profesionales y acreditaciones al contemplar en el texto, actualmente propuesto, una vía alternativa que conjuga por una parte la prueba de habilitación para aquellos que quieran obtener la habilitación como guías de turismo de Castilla-La Mancha, por otra parte, el ejercicio en Castilla-La Mancha de los guías de turismo habilitados por otras CCAA y otros países de la Unión Europea y una disposición transitoria única que regula la posibilidad de obtener la habilitación por Castilla-La Mancha de aquellos guías que han ejercido en esta región una serie de años ( 2 años anteriores de forma ininterrumpida y 3 años de forma interrumpida en los 10 últimos años) con habilitaciones de otras CCAA.*

Sin embargo, se exime de realizar la prueba del módulo I a aquellas personas que tengan acreditaciones oficiales asociadas a la cualificación profesional “HOT 335-3 guía de turistas y visitantes” y no se exime a ningún colectivo de examinarse del módulo II al tratarse de conocimientos muy específicos que no se dan en ninguna titulación.

Por otra parte, no se regula en el Decreto el Título de Técnico Superior en Agencias de viajes y gestión de eventos al no considerar que tenga completa la cualificación profesional HOT 335\_3 Guía de Turistas y visitantes dado que no tiene la unidad de competencia “UC1071\_3: Prestar servicios de acompañamiento, asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios turísticos” formación esencial para ejercer la profesión de guía de turismo.

Sobre las alegaciones presentadas al Capítulo IV “de los Informadores turísticos de ámbito local” Se acepta la observación sobre el código del Certificado de profesionalidad que debe ser: HOT10108 - Promoción Turística Local e Información al Visitante.

En relación con la segunda observación, no se puede incluir un periodo de transición solicitando los requisitos del decreto todavía en vigor, porque, incluso en periodo transitorio, carece de sentido exigir unos requisitos que no se recogen en la nueva norma, precisamente por haber dejado de ser referentes para obtener la habilitación como informadores turísticos locales.

En Toledo, a 29 de octubre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANIA

ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER

